

URUGUAY¹

I. Datos generales del país

La República Oriental del Uruguay posee una forma de gobierno democrático representativa. Está dividida administrativamente en 19 departamentos. Luego de las Guayanas y Surinam, Uruguay es el país más pequeño de América del Sur, con una superficie de 176.220 km². Al mes de junio de 2006, contaba con una población estimada de 3.314.466 habitantes². En 2005, del total de la población, el 91,9% habitaba en zonas urbanas.³ Respecto a la distribución etárea, según proyecciones de la CEPAL para 2005⁴, el 30% de la población pertenecía al grupo de 15 a 34 años; 24,3% al de 0 a 14 años; 18,5% al de 35 a 49 años; 14,2% entre 50 a 64 años y 13% a más de 65 años de edad⁵.

Según los umbrales establecidos por la CEPAL⁶, en el primer semestre de 2006 el 3,94% de la población se encontraba en situación de indigencia y un 19,05% en pobreza. Ello representa una mejora respecto a 2004, año en que 5,28% de la población era indigente y el 22,49% se encontraba bajo la línea de pobreza; no obstante, estos niveles no alcanzaron la cifra de 2001 en que el total de población indigente fue de 1,85%, y 12,16% vivía en situación de pobreza. Respecto al Índice de Desarrollo Humano, Uruguay ocupa el puesto 43, siendo el tercer país latinoamericano luego de Argentina y Chile con un desarrollo humano alto⁷. El Índice de Gini para el primer semestre de 2006⁸ fue de 0,456 manteniéndose estable en los últimos cinco años⁹. La tasa de desempleo estimada de 2006 fue 11,6% la cual significó un descenso de aproximadamente 24% respecto a 2001.¹⁰ Por su

¹ El Reporte de Uruguay fue elaborado a partir de información proporcionada por las siguientes instituciones uruguayas: División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial, Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Defensorías Públicas, Policía Nacional y Colegio de Abogados del Uruguay. Subsidiariamente, se consultaron sitios web oficiales de las distintas instituciones estatales, organismos multilaterales y de cooperación internacional.

² Instituto Nacional de Estadísticas de Uruguay (I.N.E.): <http://www.ine.gub.uy>

³ CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2005. Disponible en: http://websie.eclac.cl/anuario_estadistico/anuario_2005/esp/index.asp.

⁴ *Op. cit.*

⁵ Uruguay es el país con mayor porcentaje de población mayor de 65 años de toda América Latina y el Caribe.

⁶ I.N.E., *Pobreza y Desigualdad en Uruguay 2006*. Informe realizado con el apoyo del PNUD. Disponible en: <http://www.ine.gub.uy/biblioteca/pobreza/Informe%20pobreza%20y%20desigualdad.pdf>

⁷ El Índice de Desarrollo Humano (IDH) elaborado por el PNUD clasifica a los países en tres grupos: de desarrollo humano alto (índice igual o mayor a 0,80), de desarrollo humano medio (índice entre 0,5 y 0,8) y de desarrollo humano bajo (índice menor a 0,5). Según el *Informe sobre Desarrollo Humano 2006*, 63 países se encuentran en el primer grupo, 83 en el segundo y 31 en el tercero. Información disponible en <http://undp.org>.

⁸ I.N.E., *Op. Cit.*

⁹ El Índice de Gini es utilizado para medir la concentración del ingreso. El mismo es un número entre 0 y 1, en donde 0 corresponde a la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y 1 a la perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y todos los demás ninguno). Información disponible en http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/0/27480/Cuadros_Anexo_PS2006.xls.

¹⁰ CEPAL, *Estadísticas de América Latina y el Caribe* (CEPALSTAT). Disponible en: <http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idAplicacion=1>

parte, la población analfabeta en 2006 alcanzó al 2% de los uruguayos mayores de 15 años.¹¹

El Producto Interno Bruto (PIB) total de 2005 fue US\$ 15.096 millones, esto es, un aumento de más de 16% en relación con 2003, aunque sin llegar aún a los valores registrados en el año 2000¹². Por su parte, el PIB per cápita para el mismo año fue de US\$ 4.360¹³.

II. Hechos relevantes del sistema judicial

- En septiembre de 2005 fue aprobada la denominada “Ley de Humanización del Sistema Carcelario” que establece un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, así como un régimen de redención de la pena por trabajo o estudio. Asimismo, determinó la creación de dos comisiones: la Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal y la Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal¹⁴.
- En 2005 se crearon dos Direcciones en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura¹⁵: la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, cuyo fin es formular y coordinar políticas respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado así como fortalecer la seguridad jurídica mediante una correcta gestión registral; y la Dirección de Derechos Humanos, cuyo objetivo fundamental es trabajar junto a quienes sufren algún tipo de marginación en el goce de sus derechos y garantías.
- En 2006 se creó la Dirección General de Defensorías Públicas en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia, la cual nuclea las diferentes defensorías de oficio: civil, criminal, de ejecución penal, de familia, de menores infractores y de trabajo.
- A partir del mes de noviembre de 2006 se puso en práctica la consulta del trámite de expedientes por Internet. La iniciativa es parte del "Proyecto Jurisdiccional" que implica la renovación del equipamiento informático y su unificación en una Red Nacional Judicial que centralizará toda la información del país en servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos.
- Se encuentra en implementación el tercer y último proyecto del “Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo”.

III. Descripción institucional y organización del sistema de justicia

1. Estructura y funcionamiento global del sistema judicial

El sistema judicial uruguayo está conformado en lo medular por el Poder Judicial, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio Público y Fiscal, la Defensoría de Oficio,

¹¹ *Op. cit.*

¹² Banco Mundial, *World Development Indicators*. Disponible en: <http://devdata.worldbank.org/data-query>.

¹³ *Op. cit.*

¹⁴ Por más información ver sección VIII de este apartado.

¹⁵ Ley de Presupuesto Nro. 17.930 del 1º de marzo de 2005.

la Policía Nacional y otros organismos que cumplen funciones vinculadas al ámbito jurisdiccional, como la Dirección Nacional de Cárceles y el Instituto Técnico Forense.

En Uruguay no existe un Ministerio de Justicia. El Ministerio Público y Fiscal está ubicado dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura por lo que depende del Poder Ejecutivo, aunque es independiente en el ejercicio de sus funciones. A su vez, la Policía Nacional forma parte del Ministerio del Interior.

2. Poder Judicial

2.1. Estructura institucional

En el ámbito jurisdiccional, el Poder Judicial está conformado por la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de apelaciones y los juzgados. Dentro de la órbita del Poder Judicial se encuentra además la Defensoría de Oficio la cual depende de la Suprema Corte de Justicia.

Le corresponde al Poder Judicial juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho.

En el desarrollo de su labor jurisdiccional, el Poder Judicial posee la siguiente estructura jerárquica:

2.1.1. Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) se compone de cinco miembros, designados a través de la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes por un período de diez años (o hasta cumplir 70 años de edad). La elección debe realizarse dentro de los noventa días de producida la vacante. Si al cabo de ese tiempo no se ha hecho nombramiento alguno, automáticamente se designa al miembro de los tribunales de apelaciones que tenga mayor antigüedad en el cargo.

Entre sus varias tareas, la SCJ debe nombrar a los ciudadanos que integrarán los tribunales de apelaciones con la aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso, con el consentimiento de la Comisión Permanente. Esta elección debe hacerse con el voto conforme de tres de sus miembros y los candidatos deben provenir de la judicatura o el Ministerio Público.

Según la Constitución, le corresponde a la Suprema Corte de Justicia¹⁶:

- Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna, sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo, en cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los

¹⁶ Artículo 239 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional

- Declarar la inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquella¹⁷
- Nombrar a los jueces letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte
- Nombrar a los defensores de oficio permanentes y a los jueces de paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia; y
- Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, a los empleados del Poder Judicial.

La Suprema Corte en el ejercicio de sus funciones, se comunica directamente con los otros poderes del Estado, estando su Presidente facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamio de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos¹⁸.

2.1.2. Tribunales de Apelaciones

Los tribunales de apelaciones conocen, en segunda instancia, de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias dictadas por los juzgados letrados de las materias respectivas.¹⁹ Estos tribunales con sede en Montevideo, pero con competencia nacional, poseen especializaciones en materia civil, penal, de familia y trabajo. Cada tribunal está compuesto por tres miembros.

2.1.3. Juzgados Letrados

En la capital del país existe la siguiente especialización por materia: juzgados letrados en lo penal, en lo civil, del trabajo, de aduana, de adolescentes, de familia, de familia especializado (con competencia en violencia doméstica y asuntos tutelares de niños y adolescentes), de lo contencioso – administrativo y de concursos.

En el interior del país existen juzgados letrados especializados en algunas ciudades, y en otros lugares poseen materias compartidas según lo establecido por las leyes respectivas. Los mismos conocen además en segunda y última instancia de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias dictadas por los juzgados de paz de su circunscripción territorial.

2.1.4. Juzgados de Paz

Según la Constitución, deben existir tantos juzgados de paz como sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los departamentos. Actualmente, existen juzgados de paz: departamentales de la capital, departamentales del interior, rurales y juzgados de

¹⁷ Artículo 258 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

¹⁸ Artículo 240 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

¹⁹ Ley Nro. 15.750, artículos 64 y 65.

faltas. Los jueces de paz duran cuatro años en el cargo y pueden ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

2.1.5. Juzgados de Conciliación

En 2001 fueron creados cuatro juzgados con la denominación de Juzgados de Conciliación (de primero a cuarto turno), con competencia exclusiva en materia conciliatoria dentro del Departamento de Montevideo, que actúan con una oficina única. Los mismos comenzaron a funcionar a partir del 1° de febrero de 2002²⁰.

2.2. Gobierno y gerencia

En el ámbito administrativo, el Poder Judicial está conformado por la Dirección General de los Servicios Administrativos, aunque la Suprema Corte de Justicia es la máxima autoridad en las actividades administrativas del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia ejerce la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los tribunales, juzgados y demás dependencias del Poder Judicial. Además debe formular los proyectos de su presupuesto y remitirlos en su oportunidad al Ejecutivo.

2.2.1. Dirección General de los Servicios Administrativos

Su cometido es planificar, organizar, dirigir y controlar los servicios administrativos del Poder Judicial a su cargo, así como los servicios de asistencia y apoyo relacionados, sin perjuicio otra actividad encomendada por la Suprema Corte de Justicia. Sus atribuciones se ejercen sobre todas las dependencias del Poder Judicial en materia administrativa, sin perjuicio de las facultades propias de la Suprema Corte de Justicia y de las que esta atribuya a otros órganos²¹.

Asimismo, dentro de la órbita de la Suprema Corte de Justicia existe el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay y la División de Servicios Inspectivos:

2.2.2. Centro de Estudios Judiciales del Uruguay

Sus principales funciones son²²:

- Planificar, organizar y ejecutar los cursos de postgrados para aspirantes a magistrado así como también los cursos de perfeccionamiento y actualización para jueces en actividad
- Participar, con los docentes seleccionados, en el diseño de los programas a desarrollar en los cursos, así como a su evaluación; e

²⁰ Acordada Nro. 7.446 del 10 de diciembre de 2001.

²¹ Artículos 519 y 520 de la Ley Nro. 15.809 del 8 de abril de 1986, Acordadas 6.889 del 18 de agosto de 1.986, 7.166 del 30 de noviembre de 1992 y 7.380 del 10 de noviembre de 1999, modificativas y concordantes.

²² Manual de Organización y Funciones del Poder Judicial. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gub.uy>

- Instrumentar el cumplimiento de convenios celebrados por la Suprema Corte de Justicia con organismos nacionales e internacionales, en el área de la capacitación de magistrados.

2.2.3. División de Servicios Inspectivos²³

Tiene las siguientes funciones:

- Inspeccionar y evaluar el funcionamiento de oficinas jurisdiccionales y administrativas brindando asesoramiento y evacuando consultas dentro del marco de sus atribuciones
- Relevar información, elaborar informes y prestar asesoramiento a solicitud de la Suprema Corte de Justicia y de la Dirección General de los Servicios Administrativos cuando sea requerido o como consecuencia de los procedimientos inspectivos realizados; e
- Instruir investigaciones administrativas y procedimientos disciplinarios por mandato superior.

2.3. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información

En lo relativo al acceso a la información, a partir del mes de noviembre de 2006 se puso en práctica en el marco del denominado “Proyecto Jurisdiccional”, la consulta del trámite de expedientes por Internet. Esta funcionalidad puede ser realizada libremente salvo las reservas establecidas. Paulatinamente se irán incorporando más sedes judiciales ya que a la fecha de elaboración de este reporte aún no se encuentran ingresados al sistema la totalidad de los juzgados.

En la página web del Poder Judicial²⁴ están publicados informes estadísticos de los tribunales, juzgados y oficinas de apoyo, así como información relativa a profesionales (abogados y escribanos públicos), publicaciones, licitaciones, sugerencias de los usuarios, entre otros. Existe además la base de datos jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia (Base Jaime Zudañez) que reúne todas las sentencias dictadas por el máximo órgano.

De acuerdo a la segunda versión del Índice de Accesibilidad de la Información Judicial en Internet 2006 publicado por CEJA²⁵, Uruguay ocupa el 15º lugar entre los 34 países de la OEA, en relación a la información entregada por los tribunales de justicia. Si bien mantiene la misma posición de 2004, su índice de accesibilidad experimentó una disminución de 1,5%.²⁶

²³ *Op. cit.*

²⁴ <http://www.poderjudicial.gub.uy>

²⁵ Este índice cuantifica cuán accesible es la información mínima que los sistemas judiciales debieran poner a disposición del público interesado. Cuanto mayor sea la información disponible en Internet, mayor es el puesto que ocupa el país en este índice, el cual va del 1º al 34º puesto.

²⁶ CEJA, Índice de Accesibilidad de la Información Judicial en Internet, 2da versión 2006, Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en: <http://www.cejamericas.org>.

En cuanto a los controles patrimoniales, las autoridades y funcionarios públicos están obligados a formular una declaración jurada de bienes e ingresos, la cual es recabada y controlada por una Junta Asesora en materia económico-financiera²⁷.

Respecto a las normas en materia de probidad administrativa, la Constitución²⁸ establece la prohibición a magistrados y a todo el personal de despachos y oficinas internas de los tribunales, bajo pena de inmediata destitución, tramitar, dirigir o defender cualquier tipo de asuntos judiciales.

2.4. Asistencia jurídica

En Uruguay, el Estado proporciona patrocinio legal gratuito a personas que por falta de recursos no pueden hacer frente a los gastos de asistencia jurídica. El mismo se encuentra amparado en una norma constitucional, la cual establece que la justicia es gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley²⁹.

La Defensa Pública depende del Poder Judicial y es financiada con el presupuesto del mismo. En la capital existen defensorías dedicadas a la materia civil, penal, ejecución penal, familia, adolescentes infractores y trabajo. En el interior del país los defensores muchas veces se dedican a varias materias³⁰.

Además de las defensorías de oficio, las Facultades de Derecho otorgan patrocinio legal gratuito a personas de escasos recursos a través de sus Consultorios Jurídicos³¹. El beneficiario del servicio es por lo tanto similar al de las defensorías de oficio. La mayoría de los casos corresponden a materia de familia y a situaciones derivadas de la vivienda, es decir, arrendamientos y desalojos.

Dichos consultorios son atendidos por estudiantes que cursan el último año de la carrera de Derecho bajo supervisión directa del docente encargado del grupo. Es un curso regular y obligatorio cuya finalidad es lograr una aproximación al ejercicio práctico de la profesión. En el caso de la Universidad de la República, además del Consultorio Jurídico ubicado en su edificio central, existen 10 consultorios barriales distribuidos en distintas zonas de la capital del país.

Tanto en el caso del Consultorio Jurídico de la Universidad de la República como del Centro de Estudiantes de Derecho de la misma casa de estudios, no se permite el patrocinio en causas penales.

²⁷ Ley Nro. 17.060 de setiembre de 2004. Disponible en <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17060.htm>

²⁸ Artículo 252 de la Constitución.

²⁹ Artículo 254 de la Constitución.

³⁰ Ver al respecto sección III punto 3 de este capítulo.

³¹ Revista Nexo Año 13, N° 124. *Asistencia jurídica gratuita en el Uruguay*. Dr. Martín Esposto. Diciembre 2006. Disponible en: <http://www.fder.edu.uy/NEXO/124/asisjurgra.html>

2.5. Proyectos de reforma o mejora

Entre los cambios más relevantes que actualmente está experimentando el Poder Judicial uruguayo, se encuentra el Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo³².

2.6. Presupuesto

El presupuesto del Poder Judicial incluye a todos los tribunales, así como a sus servicios administrativos de apoyo, entre los cuales se encuentra el Servicio de Defensa Pública. Se destaca que en Uruguay no existe Ministerio de Justicia, y que el Ministerio Público y Fiscal depende del Poder Ejecutivo.

En relación al año 2000, el presupuesto de 2005 experimentó un aumento de casi 60%. Sin embargo, debido a la devaluación de 2002, si consideramos la variación del presupuesto expresado en dólares, la misma fue de aproximadamente -18%.

En el período 2000 a 2005 la tasa de crecimiento promedio fue de casi 15%.

Tabla 1
Presupuesto Poder Judicial

Año	Presupuesto		Tipo de cambio	Evolución en pesos	Evolución en dólares
	En pesos uruguayos de cada año	En dólares de cada año			
2005	1.359.164.842	56.210.291	24,18	160%	82%
2004	1.202.620.041	45.502.083	26,43	141%	67%
2003	1.029.883.108	35.245.828	29,22	121%	52%
2002	933.751.559	34.303.878	27,22	110%	50%
2001	946.449.418	67.267.194	14,07	111%	98%
2000	849.909.788	68.320.723	12,44	100%	100%

Fuente: Dirección de la División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial.

Respecto a los tributos judiciales, el impuesto judicial y la tasa de ejecución judicial gravan fundamentalmente las materias civiles y comerciales. Tratándose de procedimientos ejecutivos, la tasa de ejecución judicial grava la demanda del ejecutante y el primer escrito que presente el ejecutado, con un porcentaje del monto exigido.³³ El impuesto judicial es una tasa que grava una serie de actos o trámites que deben realizarse durante el juicio, como la comparecencia a las distintas audiencias, la presentación de escritos probatorios o la interposición de recursos de apelación y casación.³⁴ La parte que debe pagar la tasa es aquella que realice el acto o trámite objeto del gravamen.

³² Por más información sobre éste y otros proyectos de reforma, consultar la sección VIII de este apartado.

³³ Ley Nro. 16.170. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16170.htm>

³⁴ Ley Nro. 16.320. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16320.htm>

Cabe destacar que hasta 2006 existía además el Timbre Palacio de Justicia, el cual gravaba la primera comparecencia de toda parte ante los tribunales³⁵. Dicha tasa fue derogada a partir del 1° de enero de 2007³⁶.

2.7. Medios personales y materiales

2.7.1. Medios personales

En 2006, la tasa de jueces cada 100.000 habitantes fue de aproximadamente 14.

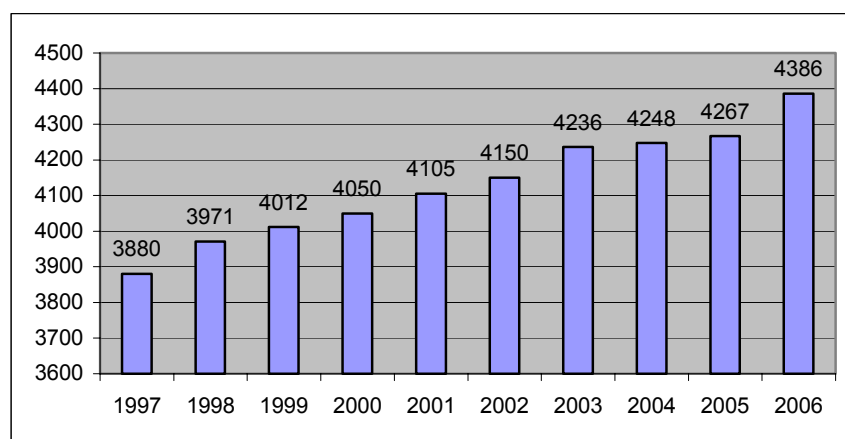
Tabla 2
Total de cargos (Ocupados y vacantes)

Dato	2006	2005	2004
Número total de jueces	473	470	474
Número total de jueces hombres	264	-	-
Número de funcionarios trabajando directamente en tribunales	2.796	2.844	2.626
Número de funcionarios trabajando en otras áreas de apoyo (distinta de tribunales)	1.392	1.309	1.416
Total	4.661	4.623	4.516

Fuente: Dirección de la División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial³⁷.

Al mes de marzo de 2006 había 4.386 funcionarios trabajando en el Poder Judicial (excluido los jueces), lo cual significa un aumento de más de 7% respecto a 2001.

Gráfico 1
Evolución de la cantidad de funcionarios del Poder Judicial



Fuente: División de Recursos Humanos del Poder Judicial.

³⁵ Ley Nro. 16.134. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16134.htm>

³⁶ Ley Nro. 18.089. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley18089.htm>

³⁷ Los datos fueron brindados por la División Recursos Humanos en las fechas que se detallan: 2006 (datos al 24/11/2006), 2005 (datos al 30/09/2005) y 2004 (datos al 31/12/2004).

2.7.2. Medios materiales

El número de computadoras aumentó más de 6% en el período 2005 a 2006. A su vez, el porcentaje de computadoras conectadas a Internet pasó de 10% en 2005 a casi un 30% en 2006.

Tabla 3
Recursos materiales

Dato	2006	2005	2004
Número de computadoras en el Poder Judicial, en los tribunales y fuera de los tribunales	1.600	1.550	1.500
Número de computadoras conectadas a Internet en el Poder Judicial	473	150 ³⁸	S/D

Fuente: Dirección de la División Informática - Tecnología del Poder Judicial.

2.8. Movimiento de causas

2.8.1. Procesos de elaboración de estadísticas

La ley Nro. 16.616 de octubre de 1994 regula el Sistema Estadístico Nacional cuyo organismo rector es el Instituto Nacional de Estadística. La División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial es el órgano que recibe la información estadística de los servicios jurisdiccionales, la cual se remite a través de formularios desde los diferentes tribunales del país. El objetivo del estudio de dicha información es analizar las tendencias de las variables correspondientes a la: demanda de servicios de justicia, prestación de servicios de justicia y duración de procesos en primera y segunda instancia.

Estos formularios relevan datos que brindan una perspectiva del volumen de la gestión administrativa de cada tribunal, tales como número de oficios, expedientes archivados, exhortos recibidos, notificaciones realizadas, diligencias de alguaciles, etc.

Este procedimiento fue regulado por normas internas del Poder Judicial dictadas por la Suprema Corte de Justicia, las cuales se han ajustado en diferentes momentos según las necesidades de información, utilizando el mecanismo de escrituración de formularios diseñados especialmente para la recolección de datos estadísticos judiciales. Estos son de dos clases:

- Un formulario que se remite una vez al año, luego de cerrado el ejercicio (el 31 de diciembre), el cual contiene datos que permiten obtener las dos primeras variables o indicadores de la demanda y prestación de los servicios de justicia que se produjeron en cada tribunal en un determinado año; y
- Dos formularios que se envían mensualmente con datos que reflejan la actividad que realiza un magistrado en un mes determinado en su tribunal: uno referido a las

³⁸ Las computadoras que estaban conectadas a Internet en 2005 son al menos las de aquellos usuarios que contaban con casilla de correo electrónico.

sentencias dictadas (Relacionado de Sentencias) y otro que contiene el número de audiencias hechas, naturaleza de las mismas y audiencias suspendidas con aclaración de la causa de suspensión (Relacionado de Audiencias).

El formulario mensual “Relacionado de Sentencias” brinda información detallada sobre la fecha de iniciación del asunto, nombre del actor y del demandado, breve descripción del asunto, y fecha de las audiencias celebradas en cada asunto que culminó con una sentencia en el mes que se informa. Esta información es la que permite realizar estudios sobre la “Duración de los Procesos”.

Además, se practican estudios muestrales para analizar la duración del proceso, la duración inter-etapas, u otros datos de importancia del expediente. También se procesa la información proveniente del Servicio de Defensa Público, con ítems de interés como los asuntos patrocinados, escritos presentados, audiencias asistidas, reclusos visitados en el caso de los defensores penales, entre otros.

Los informes estadísticos sobre duración de los procesos y anuarios sobre demanda, prestación del servicio de justicia, y los relativos al Servicio de Defensa Pública se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial.

Existen otras dos oficinas de apoyo que llevan estadísticas judiciales:

- El Instituto Técnico Forense que recibe y brinda datos a los magistrados de todo el país, desde su Registro Nacional de Antecedentes Judiciales; y
- La Oficina Receptora y Distribuidora de Turnos que distribuye los asuntos que se inician ante el Poder Judicial en Montevideo en materia civil, laboral, de familia y de lo contencioso administrativo, a través de un sistema informático y en forma aleatoria entre los diferentes turnos de tribunales. Desde ese sistema se extraen datos estadísticos referentes a asuntos por materias del Código General del Proceso y por tipos.

Cabe agregar finalmente que dentro del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, cuyo proyecto más importante es el desarrollo informático de un nuevo sistema de gestión para todos los tribunales del país, está previsto el diseño de un módulo de estadísticas judiciales que permita relevar en forma automática las variables que se definieron para la evaluación del servicio y la duración de procesos.

2.8.2. Movimiento de causas

El número de asuntos ingresados al Poder Judicial uruguayo en 2005 fue 6% menor al registrado en 2003. A su vez, dentro de las jurisdicciones cuyos movimientos de causas han experimentado mayores variaciones entre dichos años, figuran los juzgados de paz del interior y los juzgados letrados concursales ubicados en la capital del país, con una disminución de 45%.

Cabe señalar que a partir de 2004 funcionan los juzgados letrados de familia especializados en materia de violencia doméstica³⁹ y Código de la Niñez y la Adolescencia⁴⁰.

Tabla 4
Asuntos iniciados

Competencia de la sede		2005	2004	2003
Nacional	Suprema Corte de Justicia	451	610	647
	Familia	900	784	778
	Civil	2.810	2.655	2.331
	Trabajo	1.770	1.837	1.976
	Penal	1.453	1.708	1.563
Tribunales de Apelaciones (competencia nacional)	Letrados Familia	24.741	28.090	27.850
	Letrados Civiles	9.512	13.287	14.928
	Letrados Trabajo	4.422	4609	6.142
	Letrados Contencioso Administrativo	669	529	531
	Letrados Penal	8.766	8536	9.002
	Letrados Adolescente	1.169	1.438	1452
	Letrados Aduana	499	627	402
	Letrados Concursales	725	1.321	994
	Letrados Familia Especializados	6.187	305	-
	Paz Departamental Capital	27.965	27.769	34.848
	Faltas Capital ⁴¹	454	395	459
	Letrados	83.398	87.379	73.214
	Paz Departamental Interior	15.653	21549	18.194
	Otros Paz	7.232	7303	13.237
Total Nacional		198.776	210.731	208.548

Fuente: División Planeamiento y Presupuesto. Departamento de Estadística del Poder Judicial.

En relación con 2003, en 2005 el número de sentencias definitivas en materia de aduana disminuyó 54%, mientras que en materia de adolescentes se registró un aumento de 40%. Cabe indicar que la División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial, a los efectos estadísticos, considera como asuntos resueltos, solamente aquellos sobre los cuales ha recaído una sentencia definitiva.

³⁹ Ley Nro. 17.514. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17514.htm>

⁴⁰ Ley Nro. 17.823. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17823.htm>

⁴¹ Respecto al interior del país, los asuntos iniciados en materia de faltas (presumarios y sumarios) se incluyeron en los juzgados de paz.

Tabla 5
Sentencias definitivas según competencia jurisdiccional de la sede
(Solo Montevideo)

Competencia de la sede	2005	2004	2003
Juzgados Letrados de 1era Instancia de Familia ⁴²	4.868	5.214	4.856
Juzgados Letrados de 1era Instancia en lo Penal	3.518	3.305	3.172
Juzgados de Paz Departamental	2.117	2.666	2.923
Juzgados Letrados de 1era Instancia en lo Civil	2.169	2.188	1.943
Juzgados Letrados de 1era Instancia de Trabajo	1.569	2.011	2.117
Juzgados Letrados de Adolescentes	559	520	399
Juzgados Letrados de 1era Instancia en lo Contencioso Administrativo	241	248	252
Juzgados Letrados de 1era Instancia de Concurso	86	108	89
Juzgados Letrados de Aduana	52	92	112
Juzgados de Faltas	38	56	33
Total	15.217	16.408	15.896

Fuente: Elaboración propia con datos de la División Planeamiento y Presupuesto.

En 2005, la tasa de resolución promedio de los tribunales de apelaciones⁴³ fue 8,73% menor a la de 2003. La materia laboral es la que registra una mayor tasa de resolución, mientras que en asuntos de familia se observa la tasa más baja, con 35% inferior a la materia laboral.

Tabla 6
Tasa de resolución de los Tribunales de Apelaciones
(Según materia)

Materia	2005	2004	2003
Civil	52,70	49,42	51,99
Trabajo	68,19	73,92	73,43
Penal	60,50	61,07	66,92
Familia	43,89	47,83	54,50
Promedio total	56,32	58,06	61,71

Fuente: Elaboración propia con datos de la División Planeamiento y Presupuesto.

Respecto a la justicia penal de la capital (primera instancia), la tasa de resolución en 2005 fue de 40%. A su vez, más de la mitad de los asuntos pendientes corresponden a la etapa del presumario (etapa inquisitiva).

⁴² No se incluyen las sentencias definitivas de los juzgados letrados de familia Especializados en materia de Violencia Doméstica (Ley Nro. 17.514) y Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nro. 17.823) de la Capital, por no existir un registro de las mismas en el informe enviado por el Poder Judicial.

⁴³ La tasa de resolución se calculó dividiendo el total de causas resueltas por el total de causas ingresadas. Cabe señalar que se tomaron en cuenta como causas resueltas solamente aquellas finalizadas por sentencia definitiva.

Tabla 7
Juzgados Letrados de 1º Instancia en lo Penal de la Capital - Montevideo –

	2003	2004	2005
Asuntos iniciados	7.099	8.536	8.784
Sentencias definitivas ⁴⁵	3.172	3.305	3.518
Presumarios en trámite ⁴⁶	3.861	4.631	4.819
Sumarios y Plenarios en trámite ⁴⁷	5.810	4.962	4.620

Fuente: Elaboración propia con datos de la División Planeamiento y Presupuesto.

En Uruguay, la duración promedio de los presumarios penales es de siete meses⁴⁸. El presumario es la etapa de instrucción que se extiende desde la iniciación del procedimiento penal hasta la providencia que dispone el archivo de los antecedentes por falta de mérito para procesar o el procesamiento del indagado⁴⁹. Cabe señalar que la mayoría de los presumarios finalizan en un archivo.

La duración del presumario se toma como el período que va entre la fecha de inicio del mismo, ya sea por oficio policial, denuncia presentada en la sede o expediente remitido de otro juzgado y la fecha en que se dicta el auto de procesamiento o el juez decreta el archivo de las actuaciones.

Tabla 8
Presumarios concluidos según modo de finalización
(Presumarios iniciados en 2003)

Modo de finalización	Frecuencia relativa
Auto de procesamiento	5%
Archivo	93,90%
Otros	1,10%
Total	100%

Fuente: División Planeamiento y Presupuesto.

⁴⁵ No se relevan en la información estadística periódica los procesos concluidos por otro modo que no sea sentencia definitiva.

⁴⁶ Al 31 de diciembre de cada año.

⁴⁷ *Op. cit.*

⁴⁸ División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial.

⁴⁹ Artículo 112 del Código del Proceso Penal.

2.8.3. Duración de los procesos

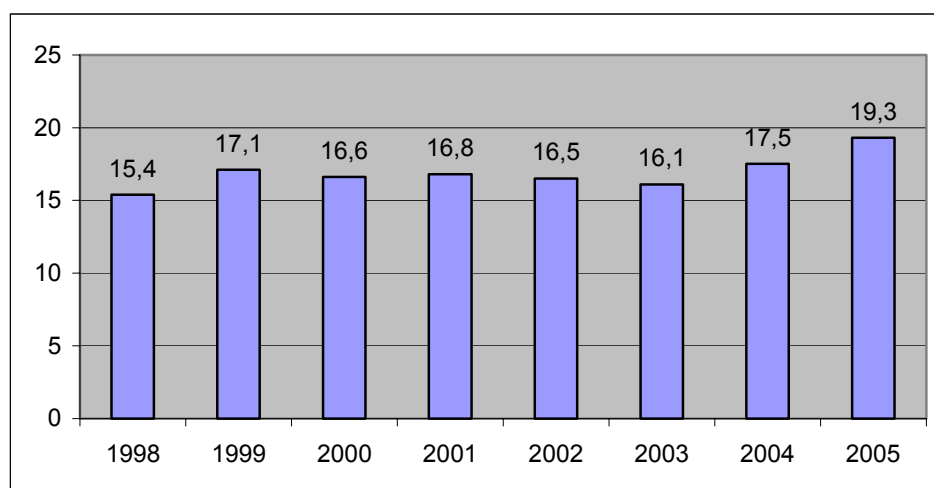
La duración de los procesos penales concluidos por sentencia definitiva registrada en 2004 fue más de 20% menor respecto al 2000. En cambio, la duración de los procesos laborales en la capital aumentó más de 16%.

Tabla 9
Evolución de la duración de los procesos penales concluidos por sentencia definitiva
(En meses)

	2004	2003	2002	2001	2000
Montevideo	14,7	14,7	15,9	16,7	18,4
Interior	15,5	16,0	18,3	19,5	19,8
Promedio Nacional	15,1	15,35	17,1	18,1	19,1

Fuente: Elaboración propia con datos de la División Planeamiento y Presupuesto.

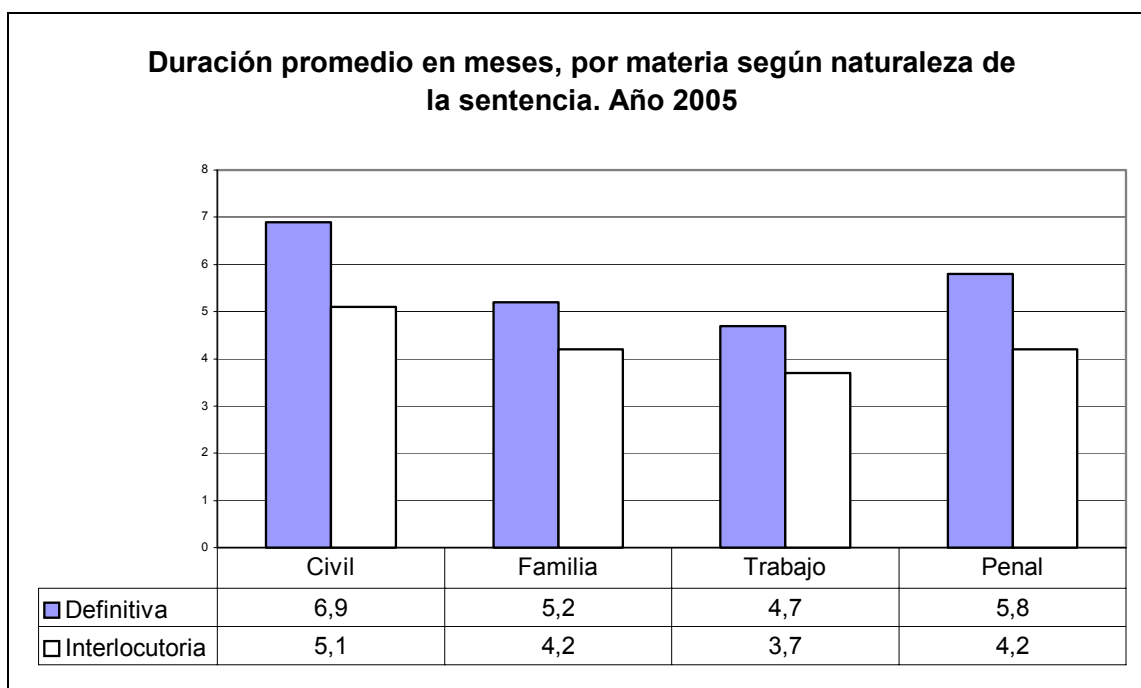
Gráfico 2
Evolución de la duración de los procesos concluidos por sentencia definitiva en los Juzgados
Letrados de 1era Instancia del Trabajo - Montevideo -
(En meses)



Fuente: Elaboración propia con datos de la División Planeamiento y Presupuesto.

Si tomamos en cuenta los procesos concluidos por sentencia definitiva, en 2005 los procesos laborales fueron los que registraron una menor duración. A su vez, los civiles tuvieron el mayor promedio, con una duración casi 47% superior a la de los laborales.

Gráfico 3
Duración de los procesos



Fuente: División Planeamiento y Presupuesto.

3. Ministerio Público y Fiscal

3.1. Estructura institucional

El Ministerio Público y Fiscal constituye un cuerpo técnico administrativo jerarquizado al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación y Cultura bajo la jefatura directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien es nombrado por la Cámara de Senadores con el voto de los tres quintos del total de sus componentes.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal⁵⁰, el Ministerio Público es independiente en el ejercicio de sus funciones. Su actividad funcional es la protección y defensa de los intereses generales de la sociedad. Como cometido primordial le corresponde comparecer ante los tribunales con el objeto de actuar en materia civil o penal en representación de la causa pública toda vez que ésta pudiera hallarse interesada.

A los fiscales, en general, les compete vigilar por la pronta y recta administración de justicia.⁵¹ Cabe señalar que los fiscales tienen independencia técnica, debiendo defender los intereses que le están encomendados como sus convicciones se lo dicten.⁵²

⁵⁰ Decreto Ley Nro. 15.365. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley15365.htm>

⁵¹ Artículo 10 Nro. 3 Decreto Ley 15.365.

⁵² Artículo 2 Decreto Ley 15.365.

El Ministerio Fiscal posee el cometido de la vigilancia y defensa de los intereses patrimoniales del Estado. En este sentido comparece ante los órganos jurisdiccionales en representación y defensa de los intereses del Estado cuando así corresponda o en las situaciones especiales dispuestas por la ley.

Respecto a la estructura orgánica, el Ministerio Público y Fiscal está ordenado según la siguiente jerarquía:

- Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación
- Fiscalías letradas nacionales de lo civil, de lo penal y de hacienda
- Fiscalía Adjunta de Corte
- Fiscalía Letrada Suplente
- Fiscalías letradas departamentales; y
- Fiscalías letradas adjuntas.

Existen en Uruguay 85 fiscalías, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 10
Fiscalías

Fiscalías	Cantidad
Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación	1
Fiscalías Letradas Nacionales en lo Civil	14
Fiscalías Letradas Nacionales en lo Penal	14
Fiscalías Letradas Nacionales de Menores	3
Fiscalías Letradas Nacionales de Aduana y Hacienda	2
Fiscalías Letradas Departamentales	51
Total	85

Fuente: Ministerio Público y Fiscal.

Tanto la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación como las 33 fiscalías letradas nacionales tienen sede en Montevideo, mientras que las fiscalías letradas departamentales se ubican en el interior del país. Además de las sedes de las mencionadas fiscalías, existe la sede de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio Público y Fiscal, donde tiene su asiento el área de estadística.

3.2. Gobierno y gerencia

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación es quien ejerce la jefatura directa del Ministerio Público y Fiscal. Entre las competencias funcionales y administrativas que la Ley del Ministerio Público y Fiscal le otorga figuran:

- Ejercer la jefatura directa e integral del Ministerio Público y Fiscal con facultades de vigilancia y superintendencia directiva, correctiva, consultiva e instructiva de sus integrantes

- Dirimir contiendas de competencia entabladas entre fiscales
- Proponer al Poder Ejecutivo, en su oportunidad, la designación de los fiscales que deberán actuar en lo nacional y en lo departamental durante el período de vacaciones judiciales, y el de sus respectivos subrogantes
- Proponer al Poder Ejecutivo la designación, el traslado y la promoción de los magistrados integrantes del Ministerio Público y Fiscal
- Disponer, cuando correspondan, las subrogaciones de los magistrados del Ministerio Público y Fiscal, ciñéndose al régimen legal y reglamentario que las determinen
- Proponer los traslados de funcionarios de un despacho a otro de las unidades con sede en la Capital, y proponer su redistribución entre las sedes departamentales y de la Capital hacia ellas o viceversa, cuando razones atinentes a la mejor marcha del servicio así lo aconsejen
- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las circunstancias que a su juicio aconsejen modificar las disposiciones que rigen el servicio y sugerir la adopción de las medidas o la promoción de las gestiones que crea corresponder; y
- Elevar al Ministerio de Justicia, dentro de los seis meses de cada ejercicio, la memoria anual del Ministerio Público y Fiscal.

3.2.1. Requisitos de ingreso

Para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Nacional, Fiscal Adjunto de Corte o Fiscal Letrado Suplente, se requieren cinco años de actuación en el Ministerio Público y Fiscal y ciudadanía natural o legal con cinco años de ejercicio.

Para ser designado Fiscal Letrado Departamental o Fiscal Letrado Adjunto se exige: título de Abogado, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y habilitación síquica, física y moral para el desempeño del cargo.

3.3. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, los fiscales letrados nacionales, los fiscales letrados departamentales y los fiscales letrados adjuntos, deben efectuar una declaración jurada de ingresos cada dos años⁵³. El contenido de la declaración jurada se establece en la ley denominada de “Uso indebido del poder público”⁵⁴.

De acuerdo a la segunda versión del Índice de Accesibilidad de la Información Judicial en Internet publicado por CEJA⁵⁵, Uruguay ocupa el 15° lugar entre los 34 países de la OEA en el acceso a través de Internet, que entregan los Ministerios Públicos. Si bien el índice es el mismo registrado en el 2004, Brasil bajó dos posiciones en relación a dicho año.⁵⁶

⁵³ Ley Nro. 17.060, artículos 10 y 11. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17060>

⁵⁴ Ley Nro. 17.060 del 23 de diciembre de 1998, artículo 12.

⁵⁵ Este índice cuantifica cuán accesible es la información mínima que los sistemas judiciales debieran poner a disposición del público interesado. Cuanto mayor sea la información disponible en Internet, mayor es el puesto que ocupa el país en este índice, el cual va del 1° al 34° puesto.

⁵⁶ Índice de Accesibilidad de la Información Judicial en Internet, 2da versión 2006, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. Disponible en <http://www.cejamericas.org>.

3.4. Presupuesto

Los recursos del Ministerio Público y Fiscal se determinan como una porción de los que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura. El presupuesto asignado al Ministerio Público y Fiscal en 2006 (expresado en dólares) fue 15,5% mayor al de 2004.

Tabla 11
Presupuesto asignado al Ministerio Público y Fiscal

Año	Presupuesto
2006	US\$ 207.085
2005	US\$ 192.477
2004	US\$ 179.268

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3.5. Medios personales y materiales

3.5.1. Medios personales

En 2006 el número de funcionarios del Ministerio Público y Fiscal fue 2,72% menor al registrado en 2002⁵⁷. En relación a la cantidad de fiscales, en 2006 existía una tasa de aproximadamente 2,7 fiscales cada 100.000 habitantes.

Tabla 12
Recursos Humanos

Dato	2006	2005	2004
Número de Fiscales	123	126	126
Número total de Fiscales Hombres	31	33	33
Número de otros efectivos personales	305	309	303
Número de otros efectivos personales hombres	113	-	-
Total	428	435	429

Fuente: Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3.5.2. Medios materiales

En lo relativo a los recursos técnicos, el número de PC existentes en 2006 fue 60% mayor respecto a 2004. Ello implica un importante aumento en el manejo de las tecnologías de la información dado que la totalidad de computadores están conectados a Internet.

⁵⁷ Cálculo realizado en base a datos del *Reporte sobre la Justicia en las Américas 2004-2005*, CEJA.

Tabla 13
Recursos técnicos

Dato	2006	2005	2004
Número de computadores	131	97	80
Número de computadores conectados a Internet en Fiscalía	131	97	80

Fuente: Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3.6. Movimiento de causas

Según lo indicado por la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio Público y Fiscal no posee ningún registro de datos estadísticos respecto a casos iniciados y personas imputadas.

4. Defensoría de Oficio

4.1. Estructura institucional

La Defensoría de Oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado a través del Poder Judicial, a aquellas personas que envueltas en un proceso judicial, no tienen los medios para procurarse asistencia jurídica. Quienes tienen derecho a este servicio, a excepción de la materia penal, son por lo tanto aquellas personas cuyos ingresos personales o del grupo familiar no exceda un monto preestablecido, o que carezcan de bienes de fortuna, todo de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia⁵⁸.

El fundamento de esta institución se encuentra en la necesidad de garantizar la igualdad a las partes a lo largo del proceso, por medio de la representación profesional y de todos los beneficios que ésta conlleva. Nace como una obligación, independientemente de la voluntad de las partes, pudiendo incluso ser impuesta contra el deseo del imputado.

La Defensoría de Oficio se organiza por materias y ubicación geográfica. Los defensores del interior, sin embargo, suelen tener asignadas más de una materia. La recientemente creada Dirección General de Defensorías Públicas abarca las siguientes defensorías especializadas:

- Defensoría de Oficio en lo Civil
- Defensoría de Oficio Criminal
- Defensoría de Oficio de Familia
- Defensoría de Oficio de Menores Infractores
- Defensoría de Oficio de Trabajo; y
- Defensoría de Ejecución Penal (Montevideo).

⁵⁸ Revista Nexo Año 13, N° 124. *Asistencia jurídica gratuita en el Uruguay*. Dr. Martín Esposto. Diciembre 2006. <http://www.fder.edu.uy/NEXO/124/asisjurgra.html>

La promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia que entró en vigencia el 25 de septiembre de 2004, llevó a una modificación de competencia de los defensores de familia y de menores infractores, agregando a la materia de familia el desglose de los escritos y audiencias correspondientes a este nuevo Código, quitando en materia de menores infractores (adolescentes) los asuntos tutelares. Esto no sucede así en el interior del país, donde se da la particularidad que el defensor en materia de familia lo es también en materia de menores⁵⁹.

4.2. Gobierno y gerencia

La Defensoría de Oficio, al depender de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra bajo la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica de la misma.

4.3. Proyectos de reforma o mejora

En el ámbito de la Suprema Corte de Justicia se creó en 2006 la Dirección General de Defensorías Públicas, la cual nuclea las diferentes defensorías de oficio: civil, criminal, de ejecución penal, de familia, de menores infractores y de trabajo.

4.4. Presupuesto

Respecto al Presupuesto de la Defensoría de Oficio, al ser un organismo dependiente del Poder Judicial, el presupuesto constituye una partida del financiamiento asignado a este poder del Estado.

4.5. Movimiento de causas

Casi la mitad de los asuntos patrocinados por la Defensoría de Oficio corresponde a materia de familia seguida por penal.

Tabla 14
Totales a nivel nacional y valores relativos respecto al total nacional
(Año 2005)

Materia	Asuntos patrocinados		Escritos presentados		Audiencias		Visitados	
	Total	Valor relativo	Total	Valor relativo	Total	Valor relativo	Total	Valor relativo
Civil	626	2%	3.878	6%	2.599	4%	n/c ⁶⁰	n/c
Familia	13.889	47%	33.416	54%	40.687	56%	n/c	n/c
Trabajo	650	2%	1.622	3%	7.279	10%	n/c	n/c
Adolescentes	3.462	12%	2.180	4%	5.809	8%	768	5%
Penal	11.201	37%	20.444	33%	16.267	22%	13.954	95%
Total	29.828	100%	61.540	100%	72.641	100%	14.722	100%

Fuente: Informe *Actividad de las Defensorías de Oficio en todo el país*. Año 2005. Poder Judicial. División Planeamiento y Presupuesto.

⁵⁹ *Actividad de las Defensorías de Oficio en todo el país*. Año 2005. Poder Judicial. División Planeamiento y Presupuesto. Departamento de Estadísticas. Setiembre de 2006.

⁶⁰ n/c = no corresponde.

En 2005 los asuntos relativos a adolescentes fueron aproximadamente 30% mayor que en 2003. La materia civil sin embargo experimentó una tendencia a la baja, disminuyendo en más de 20%.

Tabla 15
Evolución de la cantidad de asuntos patrocinados por materia

Materia	2005	2004	2003
Familia	13.889	15.221	13.857
Penal	11.201	11.345	10.767
Adolescentes	3.462	2.963	2.674
Civil	626	792	797
Trabajo	650	593	686
Total	29.828	30.914	28.781

Fuente: Elaboración propia con datos del informe *Actividad de las Defensorías de Oficio en todo el país*. Año 2005. Poder Judicial.

Tabla 16
Evolución de la cantidad de asuntos patrocinados por materia
(En porcentaje)

Materia	2005	2004	2003
Familia	46,60	49,20	48,00
Penal	37,50	36,70	37,50
Adolescentes	11,60	9,60	9,30
Civil	2,10	2,60	2,80
Trabajo	2,20	1,90	2,40
Total	100,00	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia con datos del informe *Actividad de las Defensorías de Oficio en todo el país*. Año 2005. Poder Judicial.

5. Órganos de la Policía

5.1. Estructura institucional

El Ministerio del Interior del Uruguay y la Policía Nacional funcionan en una misma institución. La Policía, regida por la Ley Nro 13.963, es la parte funcional del Ministerio que ejecuta las tareas de seguridad⁶¹; la misma es el cuerpo armado de naturaleza civil y profesional, cuya principal función es garantizar y proteger la seguridad ciudadana.

⁶¹ Reporte Sector Seguridad en América Latina y el Caribe 2006. Informe Nacional Uruguay. FLACSO Chile, p. 24. Disponible en: <http://www.flacso.cl/flacso/biblos.php?code=2132>.

5.1.1. Estructura jerárquica

El Jefe de Policía, el Director de Inteligencia y el Director de la Unidad de Drogas, se encuentran bajo las órdenes del Subsecretario del Ministerio del Interior. Entre las diversas direcciones nacionales que componen este Ministerio están la Escuela Nacional de Policía, la Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarias, la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, la Policía Técnica, la Policía Caminera y la Dirección Nacional de Tráfico Ilícito de Drogas⁶².

Como órganos de jurisdicción departamental existen una Jefatura de Policía por cada uno de los 19 departamentos en que está dividido el territorio nacional. La Jefatura de Policía Departamental es el órgano central encargado del cumplimiento de los fines y cometidos institucionales asignados a la Policía Nacional, conforme a la Constitución y la Ley, con jurisdicción y competencia en el territorio del respectivo departamento. La misma debe planificar, conducir y ejecutar operaciones generales y especiales para garantizar y proteger la seguridad ciudadana, como así también proveer de apoyo logístico y técnico a sus unidades. Los cargos de jefes de policía departamentales son designados entre oficiales de carrera de la Policía Nacional de jerarquía no inferior a la de Comisario Principal en situación de actividad⁶³.

5.1.2. Funciones

La Policía Nacional cumple dos tipos de labores:

- Función de policía administrativa: comprende la prevención de cualquier tipo de acción violenta o delictiva mediante la vigilancia y el patrullaje en lugares y actos públicos, así como la recopilación y análisis de información que le permita planificar sus operaciones para impedir o hacer cesar de inmediato cualquier hecho o situación que afecte la seguridad ciudadana; y
- Funciones de policía judicial: investiga los hechos tipificados como delitos en el Código Penal y leyes especiales, y presta su concurso a requerimiento de los jueces en el marco de sus respectivas facultades.⁶⁴

5.1.3. Formación

El sistema educativo policial de Uruguay está compuesto por la Inspección de Escuelas y Cursos, la Escuela Superior de Estudios Policiales, la Escuela Nacional de Policía y las Escuelas de Clases y Escuelas Departamentales. El Inspector de Escuelas y Cursos es designado por el Poder Ejecutivo y depende en forma directa del Ministro del Interior⁶⁵.

⁶² Ver sitio web del Ministerio del Interior de Uruguay : <http://www.minterior.gub.uy>

⁶³ Artículo 173 de la Constitución.

⁶⁴ http://www.escenario2.org.uy/numero7/policia_faroppa.html

⁶⁵ *Reporte sector Seguridad en América Latina y el Caribe 2006. Informe Nacional Uruguay*. FLACSO, Chile, p. 33.

5.1.4. Políticas de inclusión de género⁶⁶

Con la derogación del llamado Paréntesis PF (Policía Femenina), formalidad que diferenciaba a los funcionarios hombres y mujeres, y en acuerdo con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, se inició la elaboración de un proyecto que incorpora la dimensión y problemática de género. Los principales objetivos de este proyecto son: definir líneas de trabajo que incorporen la perspectiva de género en las políticas de la institución, desarrollar un sistema piloto de formación para las y los funcionarios de las comisarías de familia y la mujer. A su vez, se impulsan medidas para su transformación en un Protocolo de Equidad de Género.

En 2001, al quitarse el paréntesis PF para el personal superior, se unificaron las posibilidades de ambos sexos para desempeñarse en cargos superiores. Sin embargo, la tendencia a que las mujeres ocupen mayoritariamente cargos administrativos no ha cambiado. No obstante, debe destacarse el nombramiento de tres Jefas de Policía en los Departamentos de Florida, San José y Maldonado. Por otra parte, de las 14 direcciones nacionales, 3 están a cargo de mujeres.

Actualmente, no existen cupos para el ingreso de mujeres en las Escuelas Nacional y Departamental de Policía. En 1974, de 98 estudiantes solo una era mujer; actualmente, de 173 cadetes, 33 son mujeres.

5.2. Gobierno y gerencia

La Policía se encuentra subordinada institucionalmente al Ministerio del Interior.

5.2.1. Planificación estratégica

La planificación estratégica de la política de seguridad pública es realizada conjuntamente por el Estado Mayor, la Dirección General de Secretaria, la Dirección Nacional de Policía, la de Seguridad, la de Información e Inteligencia y la Junta Asesora de Servicios Policiales, bajo la coordinación del Subsecretario del Interior.

5.2.2. Control interno

No existe en el organigrama de la Policía de Uruguay una dirección u oficina encargada de fiscalizar y hacer seguimiento de situaciones irregulares al seno del organismo. Según la normativa vigente, esta función compete al Director de la Policía Nacional quien cumple el rol de Inspector General de Policía y el cual debe actuar conjuntamente con el Fiscal Letrado de Policía en las investigaciones internas⁶⁷.

⁶⁶ *Op. cit.*

⁶⁷ *Reporte sector Seguridad en América Latina y el Caribe 2006. Informe Nacional Uruguay*. FLACSO, Chile, p. 35.

5.3. Proyectos de reforma o mejora⁶⁸

Actualmente se encuentra en fase de implementación el proyecto de Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Interior, resultado de un acuerdo de cooperación de noviembre de 2005 entre los gobiernos uruguayo y español. Por otra parte, en septiembre de 2005 se aprobó la Ley Nro. 17.897, denominada “Ley de Humanización del Sistema Carcelario”.

5.4. Detenciones

El número de detenidos en 2004 aumentó casi 50% respecto al 2000. En relación con las denuncias, la cantidad registrada en 2006 fue 60% superior a la registrada en el 2000. A su vez, más del 70% de las denuncias corresponden a casos de hurto.

Tabla 17
Detenidos y remitidos

	2004	2003	2002	2001	2000
Detenidos	121.361	95.678	63.940	63.940	81.833
Remitidos	9.612	9.848	8.600	8.600	7.272

Fuente: Departamento de Datos, Estadísticas y Análisis del Ministerio del Interior.

En 2006 hubo una tasa de homicidios cada 100.000 habitantes de 4,34. En los últimos cinco años, la mayor tasa fue de 5,25, correspondiente a 2002.

Tabla 18
Cantidad de denuncias
(Enero-septiembre)

Tipo de delito	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1995	1990
Homicidios	144	149	146	149	175	161	172	145	155
Lesiones	6.897	6.967	8.240	7.077	6.384	7.092	6.432	5.168	5.537
Sexuales	738	878	1.046	723	730	697	697	567	593
Rapiñas ⁶⁹	6.764	6.359	5.190	5.206	6.601	4.779	5.025	3.355	1.884
Hurtos	77.170	79.921	74.660	65.408	55.427	52.058	44.912	40.623	40.175
Daños	8.753	10.018	8.755	6.751	6.733	5.154	5.160	3.885	4.268
Total	100.466	104.292	98.037	85.314	76.050	69.941	62.398	53.743	52.612

Fuente: Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad. Departamento de datos, estadísticas y análisis. Ministerio del Interior.

⁶⁸ Por más información consultar la sección VIII de este apartado.

⁶⁹ En el derecho penal uruguayo la rapiña es un hurto con violencia (artículo 344 del Código Penal).

Tabla 19
Variación de las denuncias
(En porcentaje)

Tipo de delito	Variación 2005-2006	Variación 2004-2005	Variación 2003-2004	Variación 2000-2004	Variación 1999-2005
Homicidios	-3,4	2,1	-2	-15,1	-3,9
Lesiones	-1	-15,4	16,4	28,1	25,8
Sexuales	-15,9	-16,1	44,7	50,1	48,1
Rapiñas	6,4	22,5	-0,3	3,3	237,5
Hurtos	-3,4	7	14,1	66,2	98,9
Daños	-12,6	14,4	29,7	69,7	134,7

Fuente: Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.
Departamento de datos, estadísticas y análisis. Ministerio del Interior.

6. Sistema notarial y registral

6.1. Sistema notarial

El escribano público en Uruguay es un profesional universitario egresado de una Facultad de Derecho habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura. La carrera de notariado tiene la misma duración que la de Derecho, compartiendo con ésta un tronco común. En el caso de la Universidad de la República, de donde egresan la gran mayoría de los escribanos públicos, los cuatro primeros años son comunes para Abogacía y Notariado y los dos últimos son ciclos orientados para cada una de las carreras. En ese período, los estudiantes de Notariado deben cursar materias de Derecho Notarial y Registral, así como una Clínica Notarial práctica, entre otras.

Según lo establece el Reglamento Notarial⁷⁰, para ser escribano público y ejercer la profesión, se requiere:

- Suficiencia técnica: título expedido, revalidado o admitido por la Universidad de la República, u otorgado por instituciones universitarias autorizadas
- Veintitrés años de edad cumplidos
- Honradez y buenas costumbres: certificado de buena conducta entregado por el Ministerio del Interior y planilla de antecedentes penales del Instituto Técnico Forense
- No estar afectado por las incapacidades e incompatibilidades mencionadas en los artículos 17, 18 y 24 de esta reglamentación y las que se establecieron en el futuro; y
- Si se trata de un extranjero deberá acreditar, además, que tiene residencia en el país, durante tres años si es casado y cuatro si es soltero.

⁷⁰ Acordada 7.533 de la Suprema Corte de Justicia.

Al igual que para los abogados, los escribanos públicos para poder ejercer deben prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia, la cual a su vez ejerce la superintendencia sobre ellos. No existe examen estatal ni cupos que limiten el ejercicio de esta profesión.

6.1.1. Funciones del Escribano Público

Los escribanos ejercen una función pública de contralor de legalidad. Sus funciones pueden desempeñarse en diversos ámbitos: materia contractual y registral, derecho de familia (regímenes matrimoniales, materia sucesoria, estado civil), derecho comercial, operaciones inmobiliarias y en materia de automotores, comercio internacional, mediación, entre otros.⁷¹

6.1.2. Las tasas notariales

En Uruguay, los honorarios de los escribanos públicos están regidos por un Arancel Oficial⁷². A modo de ejemplo, el mismo prevé, entre otras, las siguientes tasas:

- Para las escrituras y la redacción o certificación de firmas o autenticación por acta notarial de documentos privados: 2 o 3% sobre el valor base, dependiendo del documento en cuestión (en el caso de las promesas de otorgar actos jurídicos y cesiones de derechos se cobra el 50% de las tasas previstas)
- Para las escrituras y la redacción o certificación de firmas, o la autenticación por acta notarial de documentos privados se cobra 12 Unidades Reajustables⁷³
- Para las escrituras o formalidades notariales de los testamentos se cobra un honorario mínimo 12 y máximo 80 Unidades Reajustables a juicio del escribano (se exceptúa el testamento partición); y

Por toda escritura y protocolización superior a las 5 Unidades Reajustables, el escribano público debe pagar una contribución al “Fondo Gremial del Notariado” que se rige en base al honorario bruto devengado.

6.2. Sistema registral⁷⁴

6.2.1. Organización

De acuerdo a la Ley Orgánica Registral⁷⁵, los registros públicos constituyen un servicio técnico-administrativo sometido a la jerarquía del Ministerio de Educación y Cultura, por intermedio de la Dirección General de Registros.

⁷¹ Información obtenida de la página web de la Asociación de Escribanos del Uruguay: <http://www.aeu.org.uy>

⁷² Disponible en: http://www.cajanotarial.org.uy/INFO_de_INTERES/ARANCEL_OFICIAL_311204.doc

⁷³ Al mes de febrero de 2007, el valor de la Unidad Reajutable es de aproximadamente US\$ 12,50. Instituto Nacional de Estadística de Uruguay.

⁷⁴ Información disponible en el sitio web de la Dirección General de Registros: <http://www.dgr.gub.uy>

⁷⁵ Ley Nro. 16.871 de setiembre de 1997. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley16871.htm>

El Servicio de Registros Públicos de Uruguay está compuesto por: el Registro de la Propiedad, el Registro Nacional de Actos Personales y el Registro de Personas Jurídicas, en el que se encuentra la sección registro nacional de comercio y la sección asociaciones civiles y fundaciones.

6.2.2. Funciones

La función de los Registros es la publicidad de los actos y negocios jurídicos que la ley determina como trascendentes, lo cual se concreta en dos aspectos fundamentales: la inscripción de esos actos y la información de los mismos a quien lo solicita.

Respecto a los efectos de la publicidad registral, los actos, negocios jurídicos y decisiones de las autoridades competentes que se registren conforme a la mencionada ley, son oponibles respecto de terceros a partir de la presentación al registro, salvo que haya habido un registro bajo reserva de prioridad (registro condicional). En este último caso, el acto quedará firme y definitivo si vencido el plazo de vigencia de la reserva, no se hubiere presentado a inscribir el acto para el cual se reserva la prioridad.

A partir de 1994 comenzó a brindarse información computarizada a través de terminales remotas a las instituciones públicas y privadas que suscribieron convenios con la Dirección General de Registros. A principios de 2002 se incorporaron a la página web algunos servicios tales como efectuar solicitudes remotas de información registral y plantear consultas técnicas a los diferentes registros públicos vía correo electrónico.

6.2.3. Tasas registrales

Respecto a los valores de las tasas registrales, al mes de septiembre de 2006, para el caso de los certificados, las mismas tenían un valor de entre US\$ 17 y US\$ 60. En el caso de los documentos, la misma es de aproximadamente US\$ 35.

Lo recaudado en virtud de las tasas registrales se distribuye de la siguiente manera: 57% a Rentas Generales, 13% a las Oficinas Equiparadas del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), 12% a gastos de funcionamiento, 12% a compensaciones y viáticos y el 6% restante a la Secretaría del MEC.

IV. Procedimiento penal

1. Descripción del proceso penal

El proceso penal, regido por el Código del Procedimiento Penal, es de naturaleza principalmente escrita aunque prevé un procedimiento en audiencia (el cual no es muy utilizado en la práctica), si se dan las siguientes características:

- Que el imputado haya sido aprehendido en flagrante delito
- Que medie confesión respecto a su participación penal; y

- Que la naturaleza o levedad del delito o la poca complejidad de la prueba hagan prever una instrucción breve y exacta y una pronta decisión.

Asimismo, se prevé un proceso por audiencia para las faltas.

El proceso penal está regido por los principios de debido proceso, prohibición del doble enjuiciamiento, territorialidad, oficialidad, entre otros. Los sujetos son el juez, el Ministerio Público y Fiscal, la defensa, el civilmente damnificado y el tercero civilmente responsable. Los tres primeros son los sujetos principales y los dos restantes los eventuales.

Se trata de un proceso mixto, por constar de una fase de carácter inquisitiva (presumario y sumario) y otra acusatoria (plenario) en donde el Ministerio Público y Fiscal deduce acusación o solicita el sobreseimiento. Como todo sistema mixto, en las etapas de presumario y sumario se rige por el principio inquisitivo y se admite el procesamiento de oficio, sin perjuicio de que pueda ser requerido por el fiscal competente. Cabe señalar que los sujetos procesales actúan durante todo el desarrollo del proceso, desde la etapa de instrucción hasta la emisión de la sentencia.⁷⁶ Para aquellos delitos en los que recae una pena superior a los tres años, existe la apelación automática (de oficio).

Existen tribunales de primera instancia especializados en la capital y en algunas ciudades del interior. En el caso de los tribunales de apelaciones, existe la especialización en materia penal y los mismos tienen competencia nacional.

2. Situación carcelaria

La Dirección Nacional de Cárceles es el organismo público dependiente del Ministerio del Interior, cuyo fin es velar por la atención y cuidado de los procesados, sentenciados y liberados, rehabilitando a los sentenciados para su reinserción social.

En 2006, la población privada de libertad en Uruguay aumentó 52% respecto al año 2000. A su vez, el crecimiento promedio entre 2000 y 2006 fue 8%. Cabe señalar que desde mediados de los 90 la población reclusa se duplicó, lo que produjo el colapso del sistema⁷⁷.

Con relación a las mujeres privadas de libertad, en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres Cabildo, en noviembre de 2004 se encontraban alojadas 212 reclusas, lo que significa una superpoblación superior al doble de la capacidad del establecimiento. En el Centro de Reclusión Femenino de Canelones, en agosto de 2005, se alcanzó la cantidad de 42 mujeres reclusas, siendo que su capacidad locativa es para 20 mujeres⁷⁸.

Cabe señalar que en 2005 casi el 65% de los procesados del departamento de Montevideo, lo fueron con prisión.

⁷⁶ Regido por el Código de Procedimiento Penal, Ley 15.032 y modificatorias.

⁷⁷ CEJIL, Informe regional *Mujeres privadas de libertad*, 2007, p. 22. Disponible en la biblioteca virtual de CEJA: http://www.cejamericas.org/doc/documentos/LibroInf_REGIONAL_MujeresPrivadasdeLibertad.pdf.

⁷⁸ *Op. cit.*

Tabla 20
Población carcelaria

2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000
6.638	7.118	7.139	6.903	5.036	5.036	4.368

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio del Interior y de CEJIL para el año 2006.

Tabla 21
Cantidad de procesados con y sin prisión en Montevideo

	2004	2003	2002
Con prisión	2.651	2.829	2.635
Sin prisión	1.438	1.391	1.538
Total	4.089	4.220	4.173

Fuente: Departamento de Datos, Estadísticas y Análisis del Ministerio del Interior.

2.1. Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario⁷⁹

En septiembre de 2005 fue aprobada la Ley Nro. 17.897⁸⁰, denominada “Ley de Humanización del Sistema Carcelario”, la cual establece un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, así como un régimen de redención de la pena por trabajo o estudio.

Asimismo, esta ley determinó la creación de dos comisiones: la Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal y la Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal. Por otra parte, dicha ley creó un Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito.

2.2. Evaluación de la reincidencia en el marco de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario

Según el Ministerio del Interior, al 31 de octubre de 2006 fueron liberadas 783 personas, aproximadamente el 11% de la población carcelaria total existente al mes de agosto de 2005. Se liberaron 462 personas en Montevideo y 321 en el interior del país. De los liberados, 161 reincidieron, o sea aproximadamente un 20%.

Con el nuevo sistema, el porcentaje de liberados reincidentes es más de 60% menor que en el antiguo sistema.

⁷⁹ Por mayor información consultar la sección VIII de este apartado.

⁸⁰ Ley disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17897.htm>

Tabla 22
Porcentaje de reincidencia de población carcelaria y de población liberada

	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000
Reincidencia Montevideo	60	55	57	55	51	52	53
Reincidencia interior	50	50	46	43	43	42	44
Reincidencia total del país	55	52,5	51,5	49	47	47	48,5
Reincidencia Liberados	21	6,40	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento de Datos, Estadísticas y Análisis del Ministerio del Interior.

V. Procedimiento civil

El proceso civil, regulado por el Código General del Proceso⁸¹ y leyes modificativas, está regido por los principios de igualdad procesal, buena fe y lealtad procesal, publicidad, inmediación, concentración, entre otros. El Ministerio Público debe actuar en todos los asuntos de su competencia, en especial cuando se trate de derechos indisponibles y esté en juego el interés público.

Se trata de un proceso por audiencia regido por el principio dispositivo. El mismo juez entiende en la etapa de conocimiento y en la de ejecución. Se admite el rechazo *in limine* de la demanda cuando fuere manifiestamente infundada, carezca de los requisitos formales exigidos por la ley o cuando se ejercite una pretensión que ya ha caducado. Para las pretensiones de materia laboral, agraria y demás de carácter social se podrá modificar la pretensión en la audiencia preliminar, cuando resulte que carencias de información o de asesoramiento han determinado omisiones en relación a derechos que asisten a la parte, teniendo la contraparte la oportunidad de articular su defensa.

El proceso civil prevé tres tipos de procesos:

- *Proceso ordinario por audiencias*: el mismo consta de un acto de proposición inicial con un escrito que contiene la pretensión y el ofrecimiento de pruebas, una audiencia preliminar que “sanea” el proceso y una eventual audiencia complementaria para la producción de pruebas, recepción de alegatos orales y sentencia
- *Proceso extraordinario*: concentra las actividades de las dos audiencias en una sola; y
- *Proceso monitorio*: se compone de la demanda, la providencia que previo al estudio de la pretensión dicta la sentencia, cita al demandado para la oposición de defensa. Si no se opone se pasa a la fase de ejecución.

⁸¹ Ley Nro. 15.982. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley 15982.htm>

La regla es la impugnabilidad de las resoluciones judiciales. Los medios de impugnación previstos son el recurso de reposición, de apelación, de queja por denegación de apelación, recurso de nulidad, recurso de casación y recurso de revisión.

VI. Profesión legal

1. Educación

Según los datos enviados por el Ministerio de Educación y Cultura, actualmente existen cuatro Facultades de Derecho/Abogacía. En 2005, el 8,44% del total de los ingresos universitarios correspondieron a Derecho. Para el mismo año, los egresados de de la carrera representaron el 45% del total de ingresados.

Si bien en Uruguay la enseñanza universitaria no depende del Ministerio de Educación y Cultura, los títulos otorgados por las universidades privadas deben ser habilitados por el Ministerio para ser reconocidos oficialmente.

Tabla 23
Enseñanza universitaria y carrera de Derecho

Dato	2005	2004
Número total de Facultades de Derecho/Abogacía	4	4
Estudiantes ingresados en el año en las Facultades de Derecho	1.568	1.332
Estudiantes egresados en el año en las Facultades de Derecho	717	654
Estudiantes ingresados en el año en todo tipo de estudios universitarios	18.571	19.196

Fuente: Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay.

Además de las cuatro Facultades señaladas, desde el año 2000, el Instituto Universitario Punta del Este posee una carrera de Abogacía reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.

En la Universidad de la Republica, única Universidad pública, de donde egresan la mayoría de los profesionales, la carrera de Derecho tiene una duración de seis años, mientras que en las privadas es de cinco años.

2. Ejercicio de la profesión

En 2006, el número de abogados en ejercicio fue un 8% mayor al registrado en 2004.

Tabla 24
Cantidad de abogados

	2006	2005	2004
Abogados en ejercicio	5.858	5.610	5.372
Nuevos Abogados	437	422	419 + 2 reválidas

Fuente: Colegio de Abogados del Uruguay.

Para ejercer la abogacía en Uruguay es necesario haber obtenido el título de Abogado en una de las facultades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura y haber prestado juramento ante la Suprema Corte de Justicia, órgano que expide la matrícula para el ejercicio profesional⁸². Para la obtención del título no es necesario rendir examen público.

El abogado extranjero que no haya cumplido los requisitos habilitantes referidos, no puede ejercer la profesión ante los tribunales uruguayos. El extranjero que haya obtenido su título de abogado en la República o aquellos profesionales que hayan revalidado su título de abogado expedido en el extranjero y prestado el juramento de rigor ante la Suprema Corte de Justicia, están facultados para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República en las mismas condiciones que el abogado de nacionalidad uruguaya.

2.1. El Colegio de Abogados del Uruguay⁸³

El Colegio de Abogados del Uruguay con sede en la ciudad de Montevideo y fundado el 9 de Mayo de 1929, es una asociación privada de profesionales sin fines de lucro.

En Uruguay no existe la colegiación obligatoria. Para ser socio del Colegio de Abogados del Uruguay se necesita haber cumplido los requisitos para ejercer la abogacía en el territorio de la República. El Colegio de Abogados del Uruguay es reconocido como único representante de la abogacía nacional. Al mismo se encuentran voluntariamente afiliados más del 70% de los abogados que ejercen libremente su profesión en el país.

La Asamblea General Extraordinaria de socios aprobó en 2003 el Código de Ética para la Abogacía Uruguaya. Según la jurisprudencia, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados puede pronunciarse sobre la ética de la conducta profesional de todos los abogados que ejercen en la República sean o no socios del Colegio, aunque carezca de facultad para imponer sanciones (la cual es privativa de la Suprema Corte de Justicia), excepto la reprobación deontológica.

⁸² Artículo 137 de la ley Nro. 15.750, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales.

⁸³ Información contenida en la Matriz de datos enviada por el Colegio de Abogados del Uruguay.

VII. Temas complementarios de la administración de justicia

1. Medidas Alternativas de Resolución de Conflictos

El artículo 255 de la Constitución prevé la conciliación previa ante el Juez de Paz con carácter obligatorio. Además, el artículo 6 de la misma, refiriéndose a las relaciones internacionales, dispone que el Estado deberá proponer, en los tratados que celebre “[...] la inclusión de la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos”.

En la actualidad, la conciliación, la mediación y el arbitraje son promovidos como formas de resolver los conflictos jurídicos en Uruguay.

1.1. Conciliación

El Código General del Proceso regula la conciliación como medio extraordinario de conclusión del proceso⁸⁴, la conciliación preceptiva previa⁸⁵ y consagra la conciliación intraprocesal⁸⁶. En todas las variantes interviene el Tribunal ya sea como componedor del diferendo (pudiendo incluso proponer soluciones) y homologador del acuerdo, o bien sólo como homologador de éste.⁸⁷

Su desarrollo actual ha cobrado relevancia con la creación de los juzgados de conciliación, los que comenzaron a funcionar, en un número total de cuatro, en febrero de 2002. Fueron fundados mediante Acordada de la Suprema Corte de Justicia⁸⁸ y tienen competencia exclusivamente en materia de conciliación obligatoria previa al juicio.

En materia de conflictos de trabajo, previo al juicio laboral existe la conciliación administrativa obligatoria⁸⁹. La norma dispone que no podrá iniciarse juicio en materia laboral, sin la constancia que acredite haberse tentado la conciliación previa ante el Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídico del Trabajador del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en Montevideo. En los demás departamentos la conciliación está a cargo de las Agencias Zonales del mismo Ministerio.

En el ámbito privado hay diversas organizaciones, entre ellas, la Asociación Uruguaya de Profesionales en Resolución Alternativa de Disputas (A.U.P.R.A.D.); el Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Asociación de Escribanos del Uruguay y DeAcuerdo (Centro Uruguayo de Gestión de Conflictos), que promueven y ofrecen servicio de conciliación como forma de resolver conflictos.

⁸⁴ Artículos 223 y ss.

⁸⁵ Artículos 293 y ss.

⁸⁶ Artículos 341.3 y 346.1.

⁸⁷ Corti, Graciela y Rossi, Mónica. “El abogado frente a los métodos de resolución alternativa de disputas: Una perspectiva”.

⁸⁸ Acordada Nro. 7.446 del 10 de diciembre de 2001.

⁸⁹ Decreto Ley Nro. 14.188, artículo 10.

El Centro de Resolución de Conflictos de la Asociación de Escribanos del Uruguay funciona desde el 30 de octubre de 2003. El mismo promueve a nivel nacional las técnicas de resolución de conflictos y se basa en el Estatuto del Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje⁹⁰.

1.2. Mediación

La legislación uruguaya no regula, específicamente, la mediación. Sin embargo, la reconoce, exigiendo la asistencia letrada obligatoria en todo el procedimiento, excepto para asuntos con cuantía inferior a 20⁹¹ Unidades Reajustables⁹².

Sin perjuicio de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia habilitó la creación de centros de mediación, que actualmente son cinco, ubicados en distintas zonas del departamento de Montevideo⁹³. En los últimos años la tasa de éxito de las mediaciones ha sido aproximadamente de 90% siendo las consultas principalmente por asuntos de vecindad, de familia y civiles.

Tabla 25
Éxito de la Mediación
(En porcentaje)

Año	Con Acuerdo	Sin Acuerdo
2005 (enero/agosto)	89	11
2004	90	10
2003	90	10

Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento de Estadísticas del Poder Judicial.

Tabla 26
Temática de las consultas
(En porcentaje)

Año	Vecindad	Familia	Civil	Laboral y otros	Violencia doméstica	Menores
2005 (enero/agosto)	37	35	19	4	3	2
2004	34	39	17	4	3	3
2003	38	32	19	7	2	2

Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento de Estadísticas del Poder Judicial.

⁹⁰ Por mayor información consultar el sitio web del Centro de Resolución de Conflictos de la Asociación de Escribanos del Uruguay: <http://www.mediacion.com.uy>

⁹¹ Equivalentes a aproximadamente US\$ 250 al mes de febrero de 2007.

⁹² En tal sentido dispone el artículo 2 de la Ley Nro. 16.995: “En todo procedimiento de conciliación en sede judicial, administrativa, mediación o arbitraje, cada parte deberá estar asistida por abogado desde el comienzo hasta su culminación”.

⁹³ Acordada Nro. 7.276 del 22 de febrero de 1996.

En el área pública, corresponde también mencionar las conciliaciones llevadas a cabo en materia de relaciones de consumo por la Dirección del Área de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el ámbito privado, existen diversas instituciones, entre otras, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio, GENOS, la Asociación Cristiana de Jóvenes y el CIEF, que llevan adelante procedimientos de mediación. Así lo hacen también mediadores independientes, muchos de los cuales se encuentran asociados a A.U.P.R.A.D., institución de carácter profesional y nacional, fundada en 1997 que proporciona una nómina de los mediadores afiliados a la institución.

1.3. Arbitraje

El arbitraje, como forma alternativa de resolución de conflictos, encuentra su fundamento legal en el artículo 472 del Código General del Proceso. En esta materia, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR de la Bolsa de Comercio de Uruguay, es un servicio creado con el objeto de favorecer las relaciones comerciales y las inversiones en el país y la región.

VIII. Mejoras y proyectos de reforma

1. Proyectos financiados con recursos propios

- *Ley de Humanización del Sistema Carcelario:* en septiembre de 2005 fue aprobada esta Ley Nro. 17.897, la cual establece un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, así como un régimen de redención de la pena por trabajo o estudio. En el marco de dicha ley, se fundaron dos comisiones y de un centro de atención a víctimas:
- *Reforma penal y procesal penal:* la Ley Nro. 17.897 creó la Comisión para elaborar las bases de la reforma del proceso penal y la Comisión para elaborar las bases de la reforma del Código Penal. Ambas Comisiones, las cuales comenzaron a funcionar en el mes de septiembre de 2006, están integradas por representantes de la Suprema Corte de Justicia, Universidad de la República, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Asociación de Magistrados del Uruguay, Colegio de Abogados, Asociación de Defensores de Oficio, Asociación de Funcionarios Judiciales y Asociación de Actuarios Judiciales del Uruguay.
- *Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito:* este centro fue creado por la Ley Nro. 17.897 en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. Tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de la violencia y del delito y a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención. Como cometidos accesorios tendrá a su cargo tareas de difusión, capacitación e investigación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición atendiendo en lo pertinente a lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de

delitos y del abuso de poder de 1985, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- *Introducción de un nuevo artículo al Código del Proceso Penal relativo al procedimiento de oficio:* el nuevo artículo 23 introducido por la Ley Nro. 18.039 del 20 de octubre de 2006 establece cinco hipótesis en que en delitos de rapto, violación, atentado violento al pudor, corrupción y estupro se procederá de oficio.
- *Consultas de expedientes por Internet:* a partir del mes de noviembre de 2006 se puso en práctica la consulta del trámite de expedientes por Internet. La iniciativa es parte del "Proyecto Jurisdiccional" que implica la renovación del equipamiento informático y su unificación en una Red Nacional Judicial que centralizará toda la información del país en servidores ubicados en el Centro Procesamiento de Datos.
- *Creación de la Dirección General de Defensorías Públicas:* en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia se creó en 2006 la Dirección General de Defensorías Públicas, la cual nuclea las diferentes defensorías de oficio: civil, criminal, de ejecución penal, de familia, de menores infractores y de trabajo.
- *Creación de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y de la Dirección de Derechos Humanos:* la Ley de Presupuesto Nro. 17.930 del 1º de marzo de 2005, creó dos Direcciones en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura: la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, cuyo fin es formular y coordinar políticas respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado así como fortalecer la seguridad jurídica mediante una correcta gestión registral; y la Dirección de Derechos Humanos, cuyo objetivo fundamental es trabajar junto a quienes sufren algún tipo de marginación en el goce de sus derechos y garantías.
- *Creación de un Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario:* el 14 de septiembre de 2005 fue aprobada la Ley Nro. 17.684, la cual establece un Comisionado Parlamentario con el cometido de asesorar al Poder Legislativo en su función de control en el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial. Le competará además supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado.
- *Estatuto del Refugiado:* el 19 de diciembre de 2006 se aprobó la Ley Nro. 18.076 que establece el Estatuto del Refugiado. La misma crea la Comisión del Refugiado (CORE), que funcionará en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y será competente para determinar la condición jurídica de refugiado. Con dicha ley, Uruguay armoniza su legislación interna con los compromisos que internacionalmente asumió en la materia.
- *Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional:* el 13 de septiembre de 2006 se aprobó la Ley Nro. 18.026 de Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y lesa humanidad. La Ley tipifica

dichos crímenes, entre otros delitos, e implementa normas de cooperación con la Corte Penal Internacional.

- *Proyecto de Informatización*: financiado en su totalidad por el presupuesto del Poder Judicial, su objetivo es renovar el equipamiento informático obsoleto en las sedes informatizadas y llegar a las no informatizadas de todo el país para potenciar el acceso a la “tecnología informática básica”. Se apunta a la aplicación de un sistema operativo de uso libre (LINUX) con una administración en forma centralizada del almacenamiento del giro de todos los expedientes jurisdiccionales.
- *Proyecto de reforma del Código General del Proceso*: el proyecto “Desarrollo de los juicios y producción de prueba por las partes” tiene como finalidad modificar algunos artículos de este Código a efectos de favorecer su interpretación y dotarlo en ciertos aspectos de mayor celeridad, acortando los plazos.
- *Responsabilidad penal juvenil*: desde agosto de 2006 se encuentra en estudio de la Cámara de Representantes la modificación de algunas disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nro. 17.823 de 2004). Este proyecto apunta a establecer un sistema de responsabilidad penal juvenil especial para aquellas personas que no hayan cumplido los dieciocho años de edad. El proyecto amplía el marco de responsabilidad penal juvenil, considerando generadora de ese tipo especial de responsabilidad la tentativa y la participación en calidad de cómplice en todas las infracciones definidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y no solamente en casos de "infracciones gravísimas a la ley penal".
- *Proyecto de creación de una Dirección Nacional para Rehabilitación de Infractores Adolescentes*: esta institución tendrá como función la atención, rehabilitación, educación, tratamiento y custodia de adolescentes no imputables penalmente que hayan cometido actos tipificados por ley penal como delitos.
- *Proyecto de creación de una Defensoría del Pueblo de la Nación*: su objeto esencial será la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en toda su extensión. Se incluyen a título expreso dentro de tales derechos los derechos del contribuyente, del consumidor y ambientales.
- *Proyecto de creación de una Institución Nacional de Derechos Humanos*: permitirá a los usuarios de oficinas públicas y empresas privadas que prestan servicios al Estado presentar denuncias si consideran que sus derechos fueron vulnerados. La iniciativa se enmarca en un compromiso que Uruguay asumió en 2005 ante Naciones Unidas ya que junto a Brasil y Chile es el único país de la región que carece de un organismo de este tipo. Sus disposiciones tendrán carácter de recomendaciones y no podrán anular actos administrativos o judiciales.
- *Proyecto de creación de un Instituto Nacional de Rehabilitación*: este instituto sucederá a la actual Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación del Ministerio del Interior. El mismo será un servicio descentralizado relacionado con el

Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Tendrá bajo su dependencia a todos los establecimientos carcelarios del país y al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

- *Proyecto de ley sobre víctimas de delitos violentos intencionales*: prevé la creación de normas mínimas para la protección de las víctimas de delitos violentos intencionales que hubieren sufrido daños corporales o menoscabo de su salud.
- *Proyecto de ley sobre Derecho a la información y Acción de Hábeas Data*: establece el derecho de acceso a información que se encuentre en poder de los organismos estatales o paraestatales, así como de información relativa al solicitante que esté en manos de dichos organismos.
- *Proyecto de ley estableciendo la creación de un Archivo de Identificación Genética Criminal*: el mismo se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes desde abril de 2005.
- *Proyecto de creación de un Archivo Nacional de la Memoria*: su objetivo será garantizar el acceso a la información individual o colectiva de documentos pertenecientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 1º de marzo de 1985 provenientes de cualquier Poder u organismo público y que tengan que ver con violaciones a los derechos humanos en el período señalado.

2. Proyectos financiados con apoyo de la Cooperación internacional

- *Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo*: financiado en un 70% por el Banco Interamericano de Desarrollo y en 30% por el Poder Judicial, este programa consta de tres proyectos, dos de los cuales ya fueron culminados⁹⁴:

Proyecto 1. Reorganización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa: se pueden destacar como logros concretos de este proyecto:

- Confección de Organigrama del Poder Judicial y del Manual de Organización y Funciones
- Implantación de un sistema de planificación estratégica institucional, el cual permite visualizar los grandes objetivos y desafíos que la misma tiene a mediano y largo plazo
- Realización de una revisión general de los procesos administrativos a efectos de su simplificación y estandarización
- Capacitación de todos los funcionarios judiciales en la utilización de la normalización realizada y en los procedimientos diseñados; e
- Informatización de las unidades administrativas y capacitación en informática de su personal.

⁹⁴ Información actualizada a febrero de 2007. División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial.

Proyecto 2. Fortalecimiento de la gestión de la Suprema Corte de Justicia (SCJ): este proyecto tuvo como objetivo lograr la descongestión de las funciones administrativas no sustantivas de la Suprema Corte de Justicia y de su Secretaría Letrada, mediante una revisión de su estructura funcional y de los procedimientos administrativos derivados de la misma. Estos últimos, una vez identificados fueron delegados a la Dirección General de los Servicios Administrativos.

La reasignación de funciones conllevó la revisión y modificación de la estructura organizacional, la reasignación de funciones, la provisión de algunos cargos y la creación de otros, como ser la División de Comunicación Institucional, con dependencia directa de la SCJ.

Por otra parte, se ha implementado el acceso electrónico a diversas bases de datos de uso frecuente, entre las que destacan la Base de Datos de Doctrina Jurídica y la Base de Datos de Acordadas y Circulares.

Proyecto 3. Mejora de Servicios en Tribunales y Juzgados: la misma se realizará sobre la base de su informatización. El desarrollo de un Sistema de Gestión de Tribunales será el mecanismo que permitirá al Poder Judicial uruguayo dinamizar sus procesos. A fines de 2006 se concretó, dentro de un proceso licitatorio internacional, la contratación de un consorcio que ha iniciado sus actividades destinadas al desarrollo de dicho sistema.

Para que mencionado software pueda ser implantado, ha sido necesario el cumplimiento de un conjunto de etapas previas:

- Identificación única de expedientes judiciales: la implantación de esta nueva forma de identificar expedientes judiciales se concretó el 1º de enero de 2004
- Normalización de los formatos y codificaciones jurídicas; y
- Normalización de procedimientos, esquemas de tramitación y manejo de expedientes.

Finalmente, será parte del Proyecto, la adquisición del equipamiento informático necesario para la puesta en funcionamiento del sistema, así como la capacitación de todos los funcionarios que habrán de hacer uso de éste.

- *Proyecto de Fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior*⁹⁵: este proyecto está destinado a contribuir a la mejora de la seguridad pública y a la garantía y el respeto de los derechos humanos a través de la modernización del Ministerio del Interior y en particular del sistema policial. Este es el resultado de un acuerdo de cooperación entre los gobiernos uruguayo y español de noviembre de 2005

Para lograr los objetivos propuestos de “incrementar la eficacia policial en un marco de respeto y fortalecimiento del Estado de Derecho”, se han establecido cuatro resultados esperados: nueva Ley Orgánica Policial (la cual se encuentra en estudio en el

⁹⁵ *Op. cit.*

Parlamento desde junio de 2005), fortalecimiento de la formación policial, construcción participativa de modelos de seguridad ciudadana y coordinación con el sector justicia.

IX. Direcciones de las instituciones relevantes en el país

Poder Judicial de Uruguay

<http://www.poderjudicial.gub.uy>

Información institucional, datos sobre planificación presupuestal, modernización del sistema de justicia, y un sistema de identificación de expedientes, licitaciones, novedades y publicaciones. Contiene estadísticas desde 1999. Disponible sólo en español.

Ministerio de Educación y Cultura

<http://www.mec.gub.uy>

El sitio incorpora un organigrama, la misión, visión y lineamientos. Página de justicia y registros en construcción. Disponible en español.

Ministerio Público y Fiscal

<http://www.mec.gub.uy/mpf/>

Información sobre el funcionamiento de la fiscalía, sus áreas de acción, número de fiscalías y sus logros hasta este momento. Contiene las memorias anuales de la institución. La página se aloja en el sitio web del Ministerio de Educación y cultura. Disponible sólo en español.

Colegio de Abogados de Uruguay

<http://www.colegiodeabogados.org>

Información institucional y del gremio, comisiones, resoluciones, actividades, y enlaces para abogados.

Servicio Paz y Justicia

<http://www.serpaj.org.uy>

SERPAJ es la primera organización dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos que se creó en Uruguay.

X. Directorio Básico

Suprema Corte de Justicia

Pasaje de los Derechos Humanos 1310

Montevideo

Tel: (598) 2 917 093/ 908 7

Fax: (598) 2 923 549/ 902-3549

www.poderjudicial.gub.uy

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

Paysandú 1266

Montevideo

Tel: (598) 2 900 83 81
Fax: (598) 2 901 50 77
www.mec.gub.uy/mpf

Ministerio de Educación y Cultura
Reconquista 535
Montevideo
Tel: (598) 2 915 01 03
Fax: (598) 2 916 10 48
<http://www.mec.gub.uy>

Defensoría de Oficio Penal
25 de Mayo 441.
Montevideo
Tel: (598) 2 915 19 48
Fax: (592) 2 916 00 15

Colegio de Abogados de Uruguay
Avenida 18 de julio 1006 P. 4
Montevideo
Tel: (598) 2 900 20 65
Fax: (598) 2 902 37 78
www.colegiodeabogados.org/cau

Serpaj
www.serpaj.org.uy